



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-339-15**

### **Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, diez de abril del año dos mil quince.- Las once y cuatro minutos de la mañana.-**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINED)**, Informe de Auditoría Especial de fecha doce de enero de dos mil doce, de referencia **MI-006-13-2011**, relacionado con la revisión realizada a los procesos administrativos, financieros, almacenamiento y distribución de materiales en la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos, por el período comprendido del uno de enero de dos mil nueve al treinta y uno de marzo de dos mil diez; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las actividades auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el Control Externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Verificar que los fondos otorgados para el financiamiento de los programas de alfabetización se hayan ejecutado de acuerdo a los programas definidos por el Ministerio de Educación de forma razonable y satisfactoria; **b)** Verificar el cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público emitidas por la Contraloría General de la República, Normas emitidas por el Ministerio de Educación y demás leyes que le son aplicables; y, **c)** Identificar a los responsables de los posibles hallazgos, si los hubiere.- Las conclusiones del Informe de Auditoría Especial objeto de análisis, revelan lo siguiente: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-339-15

Auditoría Gubernamental de Nicaragua; **2)** Se cumplió con la garantía del debido proceso con los servidores y ex servidores públicos auditados; y, **3)** Que las conclusiones del Informe de Auditoría reflejan hallazgos que originan inobservancias de disposiciones legales del control gubernamental de los servidores públicos en el ejercicio de la función pública, debido que a los fondos entregados a la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos como anticipos sujetos a rendición de cuentas por el monto de Quinientos Sesenta y Dos Mil Seiscientos Once Córdobas Netos (C\$562,611.00), los que fueron rendidos tardíamente con un desfase de tiempo de nueve hasta ciento noventa y dos días, violentando la Circular Administrativa DF-IMG-1245-08-2007 del veinte de junio del dos mil nueve; y se pagaron viáticos en concepto de complemento de almuerzo a técnicos, conductores y supervisores por un valor de Quince Mil Cuarenta y Cinco Córdobas Netos (C\$15,045.00), cantidad superior a las autorizadas por la Dirección Financiera, violentando las Normas Técnica de Control Interno para el Sector Público, en su apéndice I, numeral 4.5, Ley 438, Ley de probidad en el arto. 7, incisos b y h; Se pago viáticos en concepto de capacitación a los facilitadores que participaron en la VIII Fase de Campaña Nacional de Alfabetización, comprobando que algunos de los beneficiarios no recibieron dichos viáticos y que la firma plasmada no corresponde a los alumnos que participaron como facilitadores por un monto de Un Mil Novecientos Sesenta Córdobas (C\$1,960.00), los que al efectuar la lectura de informe preliminar se realizó el reembolso según recibo de caja numero: 003742 el once de enero del dos mil doce; Se comprobó que hay inconsistencia en la documentación soporte de anticipos sujetos a rendición de cuenta por la cantidad de Un Mil Seiscientos Ochenta Córdobas Netos (C\$1,680.00), por visita realizada a Río San Juan de la que no se mostró evidencia, sin embargo este dinero fue reembolsado según recibo de caja numero: 003741 el once de enero de dos mil doce.- Finalmente, se incumplió con los artos. 104 y 105 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, que entre los deberes y atribuciones de los servidores de las entidades y organismos públicos está el de cumplir con transparencia, honradez y ética profesional las obligaciones de su cargo, conforme las disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables.- Por lo que identifica hallazgos de auditoría que conllevan inobservancias al ordenamiento jurídico y que dan lugar al establecimiento de responsabilidad administrativa conforme lo dispuesto en el arto. 77 de la mencionada Ley Orgánica y que corresponderá a la máxima autoridad establecerlas, así como las sanciones administrativas, de conformidad con el



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-339-15

arto. 79 de la misma Ley, previa verificación del cumplimiento del debido proceso.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12) y 15), 53 numeral 7), 65, 77, 79 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha doce de enero de dos mil doce, de referencia **MI-006-13-2011**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINED)**, relacionado con la revisión realizada a los procesos administrativos, financieros, almacenamiento y distribución de materiales en la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos, por el período comprendido del uno de enero de dos mil nueve al treinta y uno de marzo de dos mil diez; **II)** Por lo que hace a los hallazgos de auditoría que derivan inobservancias al ordenamiento jurídico y que ameritan el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y la aplicación de sanciones a los servidores y ex servidores públicos responsables, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 77 y 79 de nuestra Ley Orgánica, instruye a la máxima autoridad de la entidad auditada establecer la precitada responsabilidad y por ende aplicar la respectiva Sanción Administrativa, a los funcionarios: Licenciados **Reynaldo Mairena Vallejos**, Ex Director General; **Humberto Espinoza Rivas**, Ex Director Administrativo Financiero; **Aracelly Picado Aburto**, Contadora III; **Maria Eugenia Estrada Mendoza**, Técnica Administrativa; **Mayra Castillo Romero**, Ex Oficial Administrativa; todos del Ministerio de Educación; por inobservar Leyes y Normas propias de la entidad auditada, como quedó establecido en el Informe de Auditoría, en las irregularidades en el pago de viáticos de almuerzo por montos mayores y en la inconsistencia en la documentación soporte de anticipos sujetos a rendición de cuentas; previa verificación del cumplimiento del debido proceso, además de prevenir a los servidores o ex servidores públicos responsables, de los recursos que tienen derecho a interponer conforme lo dispuesto en el art. 81 de la precitada Ley Orgánica; debiendo informar a este Consejo Superior de sus resultados en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de notificada la presente Resolución; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el art. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-339-15**

contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veinticinco (925) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de abril del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-